

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de los honores, distinciones y nombramientos honoríficos que están encaminados a premiar los merecimientos especiales, las cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, y que hayan contribuido aumentar el prestigio de la localidad desde el punto de vista de las más variadas formas de la actividad humana. Para valorar los méritos de los candidatos será necesario que se tenga en cuenta su actuación cívica global hacia la colectividad, además de sus actuaciones o servicios concretos por los que pueda destacar.

Artículo 2. Fundamento y naturaleza.

Este Reglamento se redacta en uso de las facultades concedidas por los Artículos 137 y 140 de la Constitución, Artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Artículos 50.24, 70.28 y 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 3.

Todas las distinciones a las que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico sin que, por lo tanto, otorguen ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 4.

Excepto en el caso que se dispone del Artículo 20 de este Reglamento sobre el *Ram d'Olivera*, no podrán ser otorgados honores ni ningún tipo de distinciones, basados en el presente Reglamento, a los miembros de la Corporación municipal en ejercicio, y hasta 8 años después de la fecha de su cese en su último ejercicio.

Excepto el Jefe de Estado o el Presidente de la Generalitat, tampoco podrán ser otorgados a personas que cumplan altos mandos en la Administración y respecto de las cuales la Corporación esté subordinada por jerarquía, función o servicio, mientras subsistan estos motivos.

Artículo 5.

La concesión de todas las distinciones honoríficas tendrá que ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

**DE LOS HONORES Y DISTINTIVOS HONORÍFICOS
DE EL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT.**

Artículo 6.

Los honores que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant podrá conferir para premiar merecimientos especiales o servicios extraordinarios prestados a la Villa, serán los siguientes:

Título de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a.

Medalla de la Villa de Sant Joan d'Alacant.

Cronista Oficial.

Diploma de Reconocimiento.

Ram d'Olivera.

Otros honores.

Sección I.- De los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa.

Artículo 7.

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, ambos por igual, constituyen la más alta distinción de este Ayuntamiento, por lo cual se aplicarán siempre criterios muy restrictivos para concederlos.

Cada vez que se nombre una persona como Hijo/a Predilecto/a y/o Hijo/a Adoptivo/a, se hará la correspondiente difusión de la biografía y de los méritos del nominado/a.

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa sólo podrá recaer en quien, siendo nativo de la Villa, haya destacado de manera extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Sant Joan d'Alacant que sean motivo de verdadero reconocimiento colectivo, no estimándose como distinción suficiente, la concesión de la Medalla de la Villa.

La concesión del Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Sant Joan d'Alacant, sólo podrá otorgarse a las personas que, sin ser nativos de Vila, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 8.

Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a no podrán ser concedidos a título póstumo, y serán considerados de igual jerarquía y honor.

Ambos títulos tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no se podrán otorgar otros mientras vivan las personas favorecidas, a no ser que se trate de casos muy excepcionales a juicio de la Corporación, que tendrá que declarar esta excepcionalidad, previamente, en sesión plenaria mediante acuerdo que requerirá el voto favorable o afirmativo de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, sin ningún voto en contra.

Artículo 9.

Las personas que acontezcan Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la Villa, tendrán derecho a acompañar la Corporación Municipal en aquellas solemnidades donde concurre, ocupando el sitio que por tal motivo le sea indicado. El Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial donde constará el sitio, la fecha y hora de la celebración de la solemnidad y ofrecerá la invitación a asistir.

Artículo 10.

La persona a favor de la cual se acuerde conceder cualquiera de los Títulos contenidos en el Artículo 7 de este Reglamento, junto con la certificación del Acuerdo Plenario concediendo los mismos, recibirá un Diploma con la siguiente leyenda:

“El Excelentísimo Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant, deseando dejar constancia del agradecimiento, o interpretando al sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a el Título de Hijo/a Predilecto/a - Hijo/a Adoptivo/a, como público reconocimiento de, que repercute en beneficio y honor de la Villa.

Sant Joan d’Alacant, a de

También recibirá una insignia que se ajustará al modelo que apruebe la Corporación, y en la que tendrá que figurar, en todo caso, el Escudo de la Villa y la inscripción de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a, según sea el caso.

Sección II.- De la Medalla de la Villa

Artículo 11.

La Medalla de la Villa de Sant Joan d'Alacant es una condecoración creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones que hayan sobresalido por su tarea meritoria y actuación en beneficio y/o honor del pueblo. Podrá ser concedida, también, a título póstumo.

La Medalla de la Villa será acuñada en bronce según el diseño aprobado, y traerá en frente el Escudo de Sant Joan d'Alacant y los títulos que tenga otorgados a su nombre y, por último, la inscripción: "*Al mèrit rellevant, en perenne gratitud*", en valenciano, así como el nombre y los apellidos del interesado y la fecha del acuerdo de concesión.

Las medallas entregadas a personas individuales se acompañarán con una pequeña insignia de solapa, según el modelo que la Corporación apruebe, que también podrá utilizarse en actos oficiales.

Artículo 12.

La Medalla de la Villa, por ser la expresión de gratitud de la localidad hacia personas físicas o jurídicas, será una distinción exclusivamente honorífica y dará derecho a la persona que la reciba a utilizarla en cualquier acto público y, si fuera alguna entidad o corporación, a colocarla en su bandera, estandarte, o enseña.

Las personas distinguidas con la concesión de la Medalla de la Villa, tendrán derecho a disfrutar de sitio preferente en los actos públicos organizados por la Corporación Municipal. El Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial donde constará el sitio, la fecha y hora de la celebración de la solemnidad y ofreciéndoles la invitación a asistir.

Artículo 13.

La concesión de la Medalla de la Villa se realizará siguiendo, en todo momento, el procedimiento administrativo establecido por el presente Reglamento.

El derecho de disfrutar de la Medalla de la Villa, caducará con la muerte del titular, a excepción de las ya concedidas a título póstumo.

Artículo 14.

En casos de verdadera excepcionalidad manifiesta, y previa adopción de acuerdo que requerirá el voto favorable o afirmativo de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, sin ningún voto en contra, la Medalla de la Villa podrá ser concedida en oro. En estos casos, se denominará "*Medalla d'Or de la Vila de Sant Joan d'Alacant*", en valenciano.

Sección III. Del Cronista Oficial de la Villa.

Artículo 15.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Sant Joan d'Alacant recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su tarea de estudio, investigación, y difusión de los temas relacionados con la Villa de Sant Joan d'Alacant.

Artículo 16.

El nombramiento, contenido, y competencias del título honorífico del Cronista Oficial de la Villa se regirá por un Reglamento específico regulador de esta figura que apruebe el Ayuntamiento.

Sección IV. Del Diploma de Reconocimiento de la Villa.

Artículo 17.

El Diploma de Reconocimiento de la Villa tiene por objeto distinguir a personas, nativas o no de Sant Joan d'Alacant, o a una entidad que, por su tarea cultural, deportiva, económica, social, etc., contribuye o ha contribuido a prestigiar la Villa.

La concesión será anual si lo hay, su número no será restringido, y no podrá ser concedido a título póstumo en el caso de las personas físicas.

Artículo 18.

La entrega de los Diplomas de Reconocimiento de la Villa se organizará en una recepción, con todo el Consistorio en Pleno por convocatoria extraordinaria. En los Diplomas tendrán que figurar el escudo de la Villa, el nombre, los apellidos, la fecha de la Sesión del Pleno donde se ha aprobado la concesión, y el mérito.

La fecha de la recepción será el día 25 de Abril de cada año, u otra que el Ayuntamiento estime conveniente como fecha histórica y significativa en sesión Plenaria, cuyo acuerdo requerirá el voto favorable o afirmativo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Sección V. Ram d'Olivera de la Villa.

Artículo 19.

El *Ram d'Olivera* de la Villa tiene la finalidad de servir de conmemoración y de recuerdo a los visitantes ilustres y distinguidos. No habrá ninguna limitación en el número de concesiones de esta distinción.

Artículo 20.

Al finalizar el periodo correspondiente a cada Corporación, se otorgará a todos los miembros corporativos, independientemente del tiempo que hayan formado parte de la Corporación, un *Ram d'Olivera* de la Villa, donde se reproducirá en una placa, por lo menos, el escudo de Sant Joan d'Alacant, el nombre y los apellidos del miembro corporativo correspondiente y el periodo de mandato de la Corporación.

CAPÍTULO III

DE LA CONCESIÓN DE OTROS HONORES.

Artículo 21.

Para reconocer los méritos especiales de una persona vinculada a la Villa, y aparte de lo que se ha estipulado con anterioridad en el presente Reglamento, se podrán conceder los honores siguientes:

Designación de una vía pública, un complejo urbano, un espacio público, o una instalación municipal con su nombre.

Construcción y/o dedicación de un monumento público.

Denominación de una actividad, premio, o concurso, de clase social, cultural, artística, o deportiva, con su nombre.

Artículo 22.

Como norma general, la concesión de los honores establecidos en el artículo anterior de este Reglamento se hará a título póstumo, además de reunir los merecimientos necesarios. En caso de conceder estos honores en vida del favorecido, su procedimiento se regirá como si se tratara del otorgamiento de la Medalla de la Villa, previa declaración de motivos de la excepción con la norma general.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS HONORES.

Artículo 23.

Excepto en el caso del *Ram d'Olivera*, la concesión del resto de los honores a los que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del expediente oportuno, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

El inicio de la instrucción del expediente, podrá efectuarse por decisión de La Alcaldía, por propuesta de la *Regidoria de Relacions Institucionals*, por solicitud de una tercera parte de los miembros de la Corporación o a instancia de entidades, asociaciones o colectivos mediante solicitud motivada.

No se instruirá ningún expediente para entregar el *Ram d'Olivera* de la Villa. Se sustituirá este expediente por un escrito de La Alcaldía, o por un escrito de la *Regidoria de Relacions Institucionals* con el visto bueno de La Alcaldía, donde se exponen los motivos que justifiquen la concesión de los cuales se informará a todos los grupos municipales.

Artículo 24.

La iniciación del expediente se hará por Decreto del Alcalde, quien designará al *Regidor* de Relaciones Institucionales como instructor o, en su defecto, cualquier otro *Regidor*, que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario, que será un funcionario municipal. De este Decreto se dará cuenta en el Pleno de la Corporación Municipal en la próxima sesión que se celebre.

El instructor practicará todas las diligencias que estime necesarias con tal de investigar los méritos de la persona propuesta, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos. Éste mismo tendrá que realizar todas las acciones necesarias tendentes a la acreditación de la actitud cívica del propuesto.

La propuesta del Juez Instructor se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, durante el plazo de ocho días hábiles con tal de que los interesados puedan examinar el expediente y alegar cualquier argumentación sobre la propuesta.

Acabada la práctica de todas las diligencias acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que pasará a la Comisión Informativa correspondiente para que, junto con su informe, lo eleve a La Alcaldía.

La Alcaldía, a la vista del expediente, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el informe, y en este caso elaborar el dictamen correspondiente con tal de someterlo en el Pleno de la Corporación para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento. En caso de ampliarse las diligencias, éstas se harán en el plazo más breve posible, y en ningún caso superarán los 30 días.

Artículo 25.

La concesión de los honores y distinciones que regula este Reglamento será competencia del Pleno de la Corporación Municipal, requiriéndose para su aprobación la adopción del acuerdo con el voto favorable o afirmativo en los casos siguientes:

Por título de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a y para la concesión extraordinaria de la Medalla de Oro de la Villa, el acuerdo requerirá el voto favorable o afirmativo de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, sin ningún voto en contra.

Para la concesión de la Medalla de la Villa, el acuerdo requerirá el voto favorable o afirmativo de las dos terceras partes.

En el caso del Diploma de Reconocimiento de la Villa, en el que el acuerdo se podrá adoptar por mayoría absoluta.

En el caso de las distinciones honoríficas referidas en el Capítulo III de este Reglamento, en el que el acuerdo se podrá adoptar por mayoría simple.

Este acuerdo se expondrá al público al efecto de información en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, en el Boletín Municipal de Sant Joan d'Alacant, en el tablón de anuncios, y en la prensa comarcal.

Artículo 26.

Acordada la concesión de los honores y distinciones que recoge este Reglamento, La Alcaldía señalará el día, sitio y hora de la solemne entrega del galardón a las personas que les han sido concedidos, en el caso de las medallas, o bien convocará el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y solemne convocada sólo a estos efectos, por hacer entrega del Diploma y la insignia previstos en el artículo 10 de este Reglamento, y que acreditan las distinciones de hijo/a predilecto o adoptivo/a de la localidad.

Artículo 27.

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant podrá privar de los honores y las distinciones que son objeto del presente Reglamento, cualquiera que sea la fecha en qué fueron conferidas, a las personas que incurren en faltas que aconsejan esta medida. En este caso, la revocación se tendrá que adoptar mediante la tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que el de su otorgamiento.

Artículo 28.

Una persona física, entidad, o Corporación sólo podrá ser distinguida en una sola ocasión por el mismo honor.

CAPÍTULO V

Del Libro-Registro de Distinciones Honoríficas.

Artículo 29.

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores mencionados, tendrá que inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Libro-Registro estará dividido en tantas secciones como tipo de distinciones se regulan en el presente Reglamento.

A cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión y su fecha.

Artículo 30.

En caso de privarse a alguien de la distinción que se le había otorgado en su día, se realizará la cancelación correspondiente del alta en el Libro-Registro, cualquiera que sea la fecha en la que hubiese sido conferida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Medallas de la Villa, y otras distinciones, que hayan sido aprobadas con anterioridad a la entrada del presente Reglamento, pero que todavía no hayan sido objeto de entrega oficial en sesión pública y solemne al interesado, se registrarán por el presente Reglamento, en todo lo que no contradigan aquel sobre la base del cual se concedieron.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deja sin efecto los Reglamentos de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant que hubiesen sido aprobados con anterioridad de la fecha del Pleno de la Corporación Municipal en el que se aprueba el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 el presente reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma norma.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del siguiente acuerdo.

El presente Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant ha sido:

- Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2002.
- Publicado Edicto en el BOP de 7 de enero de 2003 y sometido a exposición pública durante 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias.
- Definitivamente aprobado y publicado su texto íntegro en el BOP de fecha 3 de noviembre de 2003